

Por necesidades del servicio y a propuesta de la Dirección General de Seguros se acuerda designar asimismo a don José Javier Pérez Fadón como Interventor del Estado en la liquidación de la referida Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de marzo de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

9838 RESOLUCION de 24 de abril de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca el contingente de importación de quesos originarios de los países EFTA correspondiente al segundo cuatrimestre de 1990.

De conformidad con lo dispuesto en los protocolos acordados entre la Comunidad y los países EFTA, en virtud de los cuales se han establecido los contingentes de quesos previstos para España a lo largo del periodo transitorio.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca un contingente de 1.002 toneladas de quesos originarios de los países EFTA distribuido según los términos indicados en el anexo I del Reglamento (CEE) número 3719/88 y se presentarán, antes de las trece horas, en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid), previa constitución de una fianza de 7,5 ECU por cada 100 kilogramos netos de producto en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986 por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación. El importe en pesetas de la fianza se obtiene multiplicando los ECU por el tipo verde vigente correspondiente a los productos de origen animal.

Segundo.-Las solicitudes se formalizarán mediante impreso de «Certificado de importación o de fijación anticipada» a que se refiere el anexo I del Reglamento (CEE) número 3719/88 y se presentarán, antes de las trece horas, en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid), previa constitución de una fianza de 7,5 ECU por cada 100 kilogramos netos de producto en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986 por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación. El importe en pesetas de la fianza se obtiene multiplicando los ECU por el tipo verde vigente correspondiente a los productos de origen animal.

Tercero.-Por cada número de contingente se podrá solicitar, mediante un único certificado de importación, una o varias subpartidas comprendidas en el mismo.

Cuarto.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes se establece:

a) Para cada número de contingente las firmas importadoras no podrán presentar más de un certificado de importación al día.

b) La cantidad solicitada podrá ser, como máximo, el 10 por 100 del contingente convocado.

Quinto.-En la cumplimentación de los certificados de importaciones se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

5.1 En la casilla 15 la descripción de los productos se hará según la especificación que figura en el anexo de la presente Resolución, indicando el número de contingente al que corresponde.

5.2 En la casilla 16, se consignará la subpartida o subpartidas de la nomenclatura combinada (nueve cifras) que corresponden a la descripción de la mercancía precedida de un «ex». En el caso de que deban consignarse varias subpartidas podrá utilizarse también la casilla 24.

5.3 Las casillas 17, 18 y 11 relativas a la cantidad de producto y al importe de la fianza, no se deberán rellenar más que en el ejemplar destinado a la «solicitud».

5.4 En la casilla 20, se incluirán las siguientes menciones: «Válido si va acompañado de un certificado IMAI Reglamento (CEE) número 1767/82».

«Válido en España para los productos procedentes de terceros países, (artículo 3 del Reglamento (CEE) número 593/86)».

5.5 En las casillas 7 y 8 se especificarán el país de procedencia y de origen, con carácter obligatorio.

5.6 Las casillas 9, 21, 22 y 23 no deberán ser rellenadas ya que la exacción reguladora no se puede prefiar.

5.7 En la casilla 19 relativa a la tolerancia, se anotará la cifra «5».

Sexto.-El plazo de validez será el mes en curso, mes en que ha sido expedido el Certificado, y tres meses más, siendo la fecha límite el 31 de diciembre de 1990.

Séptimo.-Una vez despachada la mercancía el importador enviará una fotocopia de la Declaración Unificada Aduanera de Importación, o bien una fotocopia del Certificado de Importación o de fijación anticipada, visada por la autoridad aduanera, a la Dirección General de Comercio Exterior.

Octavo.-Para que los importadores se beneficien de los derechos reducidos en las importaciones de queso originario de los países EFTA, éstos deberán presentar un certificado IMA-1, conforme al modelo que aparece en el Reglamento (CEE) número 1767/82, de la Comisión, por

el que se establecen las modalidades de aplicación de las exacciones reguladoras específicas a la importación de ciertos productos lácteos. Los organismos emisores de dichos certificados son los que se indican en el anexo IV del Reglamento antes mencionado.

Noveno.-En el caso de que se solicitaran cantidades superiores a las disponibles de un contingente dado, se aplicará un coeficiente reductor único para todos los certificados cuya solicitud se ha presentado en la misma fecha.

Décimo.-A efectos de las modalidades prácticas de aplicación de la presente Resolución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3719/88 de la Comisión de 16 de noviembre de 1980 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 331) y en el Reglamento (CEE) número 2729/81 de la Comisión de 14 de septiembre de 1981 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 272).

Undécimo.-La presente Resolución entrará en vigor el 3 de mayo de 1990.

Madrid, 24 de abril de 1990.-El Director general, Javier Landa Aznárez.

ANEXO QUE SE CITA

Número de contingente	Descripción de la mercancía	Cantidades Toneladas
EFTA AUS-I	Emmental, Gruyere, Sbrinz y Bergkase con un contenido mínimo de materias grasas del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de al menos tres meses, comprendidos en las subpartidas ex 0406 90-13, ex 0406 90-15, ex 0406 90-17 de la nomenclatura combinada: - En ruedas normalizadas. - En trozos envasados al vacío o en gas inerte con corteza al menos en un lado de un peso neto igual o superior a 1 kilogramo. - En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con un peso neto igual o inferior a 450 gramos.	208
EFTA AUS-II	Quesos de pasta azul, comprendidos en 103 la subpartida 0406 40-00.	103
EFTA AUS-III	Quesos fundidos, que no sean rallados o en polvo, en cuya fabricación no hayan intervenido otros quesos distintos del Emmental, el Gruyere y el Appenzell y, dado el caso, con carácter adicional, el Graris con hierbas (el llamado «Schabziger»), envasados para la venta al por menor y con un contenido en materia grasa en peso de la materia seca inferior o igual al 56 por 100, comprendidos en la subpartida ex 0406 30 de la Nomenclatura Combinada.	
EFTA AUS-IV.	Otros quesos	27
EFTA NOR-I.	Jarlsberg, con un contenido mínimo en materias grasas de un 45 por 100 en peso del extracto seco y un contenido máximo de la materia seca en peso, del 56 por 100, con una maduración de, al menos, tres meses, comprendido en la subpartida ex 0406 90-39, de la Nomenclatura Combinada: - En ruedas con corteza, de 8 a 12 kilogramos. - En bloques rectangulares con un peso neto inferior o igual a 7 kilogramos. - En porciones envasadas al vacío o en gas inerte, con un peso neto igual o superior a 150 gramos, e inferior o igual a 1 kilogramo. Ridder, con un contenido mínimo en materias grasas de un 60 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, cuatro semanas, comprendido en la subpartida ex 0406 90 89 de la Nomenclatura Combinada: - En ruedas con corteza, de 1 kilogramo a 2 kilogramos. - En porciones envasadas al vacío o en gas inerte, con corteza en, al menos, uno de los dos lados, con un peso neto igual o superior a 150 gramos.	28

Número de contingente	Descripción de la mercancía	Cantidades - Toneladas	Número de contingente	Descripción de la mercancía	Cantidades - Toneladas
EFTA FIN-I	Emmental, Gruyere, Sbrinz, Bergkase, con un contenido mínimo de materias grasas del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de al menos tres meses, comprendidos en las subpartidas ex 0406 90 13, ex 0406 90 15, ex 0406 90 17, de la Nomenclatura Combinada: - En ruedas normalizadas con corteza. - En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza al menos en un lado, de un peso neto igual o superior a 1 kilogramo e inferior a 5 kilogramos.	116		a 450 gramos y un valor franco frontera que habrá de determinarse. Quesos Glaris con hierbas (llamados «Schabziger»), fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, incluidos en las subpartidas 0406 20 10 y 0406 90 19 de la Nomenclatura Combinada. Tilsit, con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco, inferior o igual al 48 por 100, incluido en la subpartida ex 0406 90 25 de la Nomenclatura Combinada. Tilsit, con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco, superior al 48 por 100, incluido en la subpartida ex 0406 90 25 de la Nomenclatura Combinada.	
EFTA FIN-II	Quesos de pasta azul comprendidos en 41 la subpartida 0406 40 00 de la Nomenclatura Combinada.	41			
EFTA FIN-III	Quesos fundidos, que no sean rallados o en polvo, en cuya fabricación no hayan intervenido otros quesos distintos del Emmental, el Gruyere y el Appenzell y, dado el caso, con carácter adicional, el Glaris con hierbas (el llamado «Schabziger»), envasados para la venta al por menor, con un contenido en materia grasa en peso de la materia seca inferior o igual al 56 por 100, comprendidos en la subpartida ex 0406 30 10 de la Nomenclatura Combinada	26	EFTA SW-II	Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, en cuya fabricación sólo se hayan empleado quesos de Emmental, Gruyere y Appenzell y, ocasionalmente con carácter adicional, de Glaris con hierbas (llamados «Schabziger»), envasados para la venta al por menor, con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco inferior o igual al 56 por 100, incluidos en la subpartida 0406 30 10 de la Nomenclatura Combinada y de un valor franco frontera que habrá de determinarse.	59
EFTA FIN-IV	Edam, con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco igual o superior a un 40 por 100 e inferior a un 48 por 100, presentado en formas enteras, comprendidos en la subpartida ex 0406 90 23 de la Nomenclatura Combinada	297			
EFTA FIN-V	Los demaas	48			
EFTA SW-I	Sbrinz, Appenzell, Fromage Fribourgeois, Vacherin Mont D'Or y Tete de Moine, excepto rallados o en polvo, con un contenido mínimo en materias grasas del 45 por 100 medido en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, dieciocho días para el Vacherin Mont D'Or y dos meses para el Fromage Fribourgeois y de al menos tres meses para los demás, incluidos en las subpartidas ex 0406 90 17 de la Nomenclatura Combinada: - En ruedas normalizadas con corteza, de un valor franco frontera que habrá de determinarse. - En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza en al menos uno de sus lados, con un peso neto igual o superior a 1 kilogramo e inferior a 5 kilogramos, de un valor franco frontera que habrá de determinarse. - Sbrinz, Appenzell, Fromage Fribourgeois, Vacherin Mont D'Or y Tete de Moine, excepto rallados o en polvo, con un contenido mínimo en materias grasas de 45 por 100 medido en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, dieciocho días para el Vacherin Mont D'Or, dos meses para el Fromage Fribourgeois y de, al menos, tres meses para los demás, incluidos en las subpartidas ex 0406 90 17 de la Nomenclatura Combinada: - En ruedas normalizadas con corteza y un valor franco frontera que habrá de determinarse - En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza en al menos uno del sus lados, con un peso neto igual o superior al 1 kilogramo y un valor franco frontera que habrá de determinarse. - En trozos envasados al vacío o en gas interior, de un peso neto interior o igual	29			

9839

RESOLUCION de 26 de abril de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 26 de abril de 1990.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 26 de abril de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 29, 31, 45, 14, 20, 37.
Número complementario: 44.

El próximo sorteo, de la Lotería Primitiva número 18/1990, que tendrá carácter público, se celebrará el día 3 de mayo de 1990, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 26 de abril de 1990.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

9840

RESOLUCION de 27 de abril de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declara nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo de 28 de abril de 1990.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo de 28 de abril de 1990, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Números	Series	Billetes
75.294	10. ^a	1
Total billetes		1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 27 de abril de 1990.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.